JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 416, que prohibe la importación, porte y uso de miras telescópicas en armas de fuego. (Adición de un párrafo II al Art. 17 de la Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas).
(G. O. Nº 9131, del 25 de Marzo de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 416

ARTICULO UNICO.—Se le agrega un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley Nº 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, con el siguiente texto:

"Párrafo Segundo.—Ninguna persona física o moral podrá importar ni usar miras telescópicas, para cualquier tipo de armas. Solo el Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, tendrá derecho a importar miras telescópicas, para lo cual recabará la aprobación del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes

de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario Ad-hoc.

Marcos A. Jaquez F.,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Tiempo", de Santo Domingo, en su edición del 22 de Marzo de 1969.